

**FACULTAD DE INGENIERÍA
REGLAMENTO INTERNO
ÍNDICE**

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

CAPÍTULO 2: TÍTULOS.

- Art. 2.1.- Títulos a Nivel Pregrado y Grado.
- Art. 2.2.- Diplomaturas y Certificaciones.
- Art. 2.3.- Títulos a Nivel Posgrado.
- Art. 2.4.- Carreras por Convenio con otras Universidades.

CAPÍTULO 3: ORGANIZACIÓN.

- Art. 3.1.- De las Autoridades de la Facultad.
- Art. 3.2.- De la Organización por Departamentos.
- Art. 3.3.- Institutos.
- Art. 3.4.- Integración por Áreas.
- Art. 3.5.- Integración de los Departamentos.
- Art. 3.6.- Autoridades de los Departamentos.
- Art. 3.7.- Elección de los Representantes Docentes a los C.D.
- Art. 3.8.- Elección de los Representantes Estudiantiles a los C.D.
- Art. 3.9.- Elección de los Representantes Graduados a los C.D.
- Art. 3.10.- Mandato de los Consejeros Departamentales.
- Art. 3.11.- Funciones del Consejo Departamental.
- Art. 3.12.- Elección del Director y del Vicedirector.
- Art. 3.13.- Mandato del Director y del Vicedirector.
- Art. 3.14.- Dedicación del Director y del Vicedirector.
- Art. 3.15.- Funciones del Director.
- Art. 3.16.- Funciones del Vicedirector.
- Art. 3.17.- Elección de los Jefes de Áreas.
- Art. 3.18.- Mandato de los Jefes de Áreas.
- Art. 3.19.- Funciones de los Jefes de Áreas.
- Art. 3.20.- Responsable de Cátedra.

CAPÍTULO 4: DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE GRADO.

- Art. 4.1.- Condiciones de Acceso a la Facultad.
- Art. 4.2.- Categoría de Estudiantes.
- Art. 4.3.- Estudiante Activo Regular.
- Art. 4.4.- Inscripción.
- Art. 4.5.- Inscripción como Estudiante Vocacional.
- Art. 4.6.- Estudiantes por Convenio.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

- Art. 5.1.- Definición de Crédito de Grado (C.G.).
- Art. 5.2.- De las Asignaturas y Seminarios.
- Art. 5.3.- Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y Aprobación de Asignaturas.
- Art. 5.4.- De la Constitución de las Mesas Examinadoras.
- Art. 5.5.- Del Examen Totalizador.
- Art. 5.6.- Aprobación por Equivalencia.
- Art. 5.7.- Asignaturas Optativas.
- Art. 5.8.- Cursado y Recursado de Asignaturas Obligatorias.

- Art. 5.9.- Trabajo Final.
- Art. 5.10.- Cursado Simultáneo de Carreras.
- Art. 5.11.- Cambio de Carreras.

CAPÍTULO 6: DE LOS DOCENTES.

- Art. 6.1.- Dependencia de los Docentes.
- Art. 6.2.- Designaciones por Área de Conocimientos.
- Art. 6.3.- Actividad de Docencia.
- Art. 6.4.- Asignaciones de Funciones.
- Art. 6.5.- Asignaciones de Funciones fuera de la Facultad.
- Art. 6.6.- Designación en Cargos con Dedicación Parcial o Exclusiva.
- Art. 6.7.- Responsabilidad en la Actividad Docente de los Profesores y Auxiliares.
- Art. 6.7.1. Actividades que Acreditan Créditos de Docentes (c.d.)
- Art. 6.7.2. Otras Actividades que Acreditan c.d.
- Art. 6.7.3. Vacancias.
- Art. 6.8.- Cobertura de Cargos Docentes Regulares.
- Art. 6.9.- Cobertura de Cargos Docentes Interinos, Suplentes y a Término.
- Art. 6.10.- Cobertura de Cargos Docentes Adscriptos.

CAPÍTULO 7: CARGOS DOCENTES DE ACUERDO A LA TIPIFICACIÓN DE CÁTEDRAS.

- Art. 7.1.- Tipificación de Cátedras.
- Art. 7.2.- Definición de Teoría, Ejercitación, Simulación y Trabajo Experimental.
- Art. 7.2.1. Teoría.
- Art. 7.2.2. Ejercitación.
- Art. 7.2.3. Simulación.
- Art. 7.2.4. Trabajo Experimental.
- Art. 7.3.- Cargos Docentes Según Número de Estudiantes.

CAPÍTULO 8: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.

- Art. 8.1.- Finalidad.
- Art. 8.2.- Comisiones de Posgrado.
- Art. 8.3.- De las Condiciones de Ingreso para las Carreras de Especialista.
- Art. 8.4.- De las Condiciones de Ingreso para las Carreras de Doctorados y Maestrías.
- Art. 8.5.- De la Inscripción a los Posgrados.
- Art. 8.6.- Del Arancelamiento.
- Art. 8.7.- De los Estudiantes.
- Art. 8.7.1. Obligaciones y Derechos de los Estudiantes de Doctorados y Maestrías.
- Art. 8.8.- De los Cursos.
- Art. 8.8.1. Normas Generales.
- Art. 8.8.2. Ofertas de Cursos de Posgrado.
- Art. 8.8.3. Inscripción y Aprobación de los Cursos.
- Art. 8.9.- De la Tesis de Doctorado y Maestría.
- Art. 8.9.1. Conformación de la Mesa Examinadora de la Tesis.
- Art. 8.9.2. De la Tesis.
- Art. 8.9.3. Defensa Oral de la Tesis.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 9.- Disposición General.

ANEXO
REGLAMENTO INTERNO FACULTAD DE INGENIERÍA
(TEXTO ORDENADO)

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata es una institución educacional de estudios superiores con la función de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconociendo la libertad de enseñar, aprender e investigar, y promoviendo la formación integral del hombre, de acuerdo con los principios de la Reforma Universitaria de 1918. Las misiones son: enseñanza, docencia, investigación, extensión y gestión.

Tiene a cargo organizar e impartir enseñanza científica, humanística, profesional y técnica, con la finalidad de posibilitar el acceso a títulos universitarios habilitantes para el ejercicio de la profesión y para la obtención de títulos de pregrado, grado y posgrado académicos. Quienes hacen posible que se cumpla la misión de la Facultad de Ingeniería son los Docentes, No Docentes, Graduados y Estudiantes.

El presente Reglamento se refiere al área académica de la Facultad de Ingeniería.

CAPÍTULO 2: TÍTULOS.

Art. 2.1.- Títulos a Nivel Pregrado y Grado.

De acuerdo con necesidades de tipo local, provincial o nacional, el Consejo académico de la Facultad podrá decidir la apertura de nuevas carreras de pregrado y grado, dentro de las ramas de la Ingeniería. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior para tramitar la validez nacional por Resolución Ministerial.

Art. 2.2.- Diplomaturas y Certificaciones.

La Facultad de Ingeniería otorgará diplomas o certificaciones de título de grado intermedio de acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Educación.

Art. 2.3.- Títulos a Nivel Posgrado.

De acuerdo con necesidades de tipo local, provincial o nacional, el Consejo Académico de la Facultad podrá decidir la apertura de nuevas carreras de posgrado. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior para tramitar la validez nacional por Resolución Ministerial.

Art. 2.4.- Carreras por Convenio con otras Universidades.

Con el objeto de permitir que estudiantes de Facultades de Ingeniería de otras ciudades del país finalicen sus estudios en esta Unidad Académica, como asimismo propender a que estudiantes de esta Unidad Académica prosigan sus estudios en Facultades de Ingeniería en otras Universidades, la Facultad de Ingeniería celebrará convenios institucionales con otras Universidades del país y del extranjero.

CAPÍTULO 3: ORGANIZACIÓN.

Art. 3.1.- De las Autoridades de la Facultad.

Las Autoridades de la Facultad de Ingeniería son: El Consejo Académico, el/la Decano/a y el/la Vicedecano/a, cuyas atribuciones están reglamentadas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 3.2.- De la Organización por Departamentos.

Los Departamentos son órganos básicos dedicados a la formación académica y profesional. Realizan actividades inherentes a sus tareas específicas, encuadradas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Están constituidos por las correspondientes áreas de las que dependen las cátedras. También podrán pertenecer los Laboratorios de investigación y/o extensión, Institutos y Centros. Las asignaturas pertenecerán a una única área y éstas dependerán de un único Departamento o un área de Gestión.

La nómina de Departamentos es la siguiente:

- Departamento de Física
- Departamento de Matemática
- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- Departamento de Ingeniería Electrónica y Computación
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Departamento de Ingeniería en Materiales
- Departamento de Ingeniería Mecánica
- Departamento de Ingeniería Química y Alimentos
- Departamento de Ingeniería Informática."

Art. 3.3.- Institutos.

El Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería podrá crear Institutos si hacen al interés de la misma. Cada Instituto podrá darse su estatuto de funcionamiento, siempre que esté en acuerdo con las

reglamentaciones vigentes. Al momento de aprobación del presente Reglamento se reconocen en la Facultad de Ingeniería al Instituto de Investigaciones en Ciencia y Tecnología de Materiales (INTEMA), el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Electrónica (ICYTE) y el Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Ambiente (INCYTAA).

Art. 3.4.- Integración por Áreas.

Cada Departamento está integrado por áreas. Cada una de ellas estará coordinada por un Profesor Regular perteneciente a la misma, denominado Jefe de Área. Toda área dependiente de la gestión estará coordinada por un representante de la misma. Las áreas serán creadas por el Consejo Académico a propuesta de los Consejos Departamentales o el Decano respectivamente”.

Art. 3.5.- Integración de los Departamentos.

Los Departamentos están formados por el siguiente personal:

- a- Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos) y Auxiliares (Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes graduados y Ayudantes estudiantes), designados en las áreas correspondientes. Pudiendo revistar en las condiciones: regular, interino, suplente, adscripto, a término, libre, extraordinario y por convenio.
- b- Personal Técnico y Administrativo.

Art. 3.6.- Autoridades de los Departamentos.

Las Autoridades de los Departamentos dependen jerárquicamente de las autoridades de la Facultad, y su funcionamiento debe estar regido por las normas vigentes.

Las Autoridades de los Departamentos son:

- a) Consejo Departamental (C.D.),
- b) Director/a.,
- c) Vicedirector/a.

El Consejo Departamental estará constituido por tres (3) docentes regulares y tres (3) estudiantes. Será presidido por el Director, quien sólo votará en caso de empate.

Se invitará al Cuerpo de Graduados a elegir un representante de la carrera, con voz y voto, para integrar el Consejo Departamental. Sólo en el caso de que el cuerpo de graduados se incorpore como miembro pleno del consejo, el director tendrá voto, el que se computará doble en caso de empate.

Los Consejeros Docentes deberán ser docentes regulares del Departamento. Los Consejeros Estudiantiles deberán ser estudiantes activos que integren el padrón del Departamento y tener aprobadas no menos del 35% de los créditos de grado de su plan de estudios para integrar los Consejos de los Departamentos de carrera y no menos del 25% de los créditos de grado de su plan de estudios para integrar los Consejos de los Departamentos de Física y Matemática.

El Consejo Departamental deberá reunirse al menos una vez al mes, en fecha y hora que se comunicará con 48 hs. de antelación a sus integrantes.

Su funcionamiento se reglamentará conforme al Reglamento del Consejo Académico.

Se invitará al Cuerpo No Docente a elegir un representante para integrar el Consejo Departamental en las mismas condiciones en las que funciona la representación de dicho cuerpo para el Consejo Académico.

Art. 3.7.- Elección de los Representantes Docentes a los C.D.

a) El Consejo Académico convocará a elecciones del Cuerpo Docente para la renovación de representantes a los C.D.

b) El voto será secreto y obligatorio, correspondiendo al infractor las mismas sanciones que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata para la elección de cuerpo.

c) Tendrán derecho al voto todos los Profesores, y Auxiliares (excepto los estudiantes que revisten como docentes) que revisten condición regular.

d) La Junta Electoral, que deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, será presidida por el Secretario Académico, o algún delegado de éste, y se integrará, a propuesta de cada Departamento, por un representante titular y uno suplente.

e) Es responsabilidad de la Secretaría Académica elaborar el padrón docente, el que deberá ser publicitado por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de la elección. Aquel docente que no figure en el padrón deberá reclamar ante Secretaría Académica.

f) El Departamento será el encargado de elaborar la lista de candidatos docentes a integrar el C.D. Esta lista será publicitada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación con respecto a la fecha de iniciación de la elección. El docente que no figure en la lista deberá reclamar ante el Director del Departamento correspondiente.

g) De la lista de candidatos, cada votante deberá seleccionar no más de seis mediante una "x". Todo voto emitido que no cumpla este requisito será declarado nulo por la Junta Electoral.

h) En base al resultado del escrutinio, sin alterar el requisito indicado en el punto anterior, el régimen de suplencia se hará siguiendo el orden de los docentes más votados. En caso de empate, se resolverá priorizando: 1º) La mayor jerarquía docente; 2º) La mayor dedicación docente, 3º) La mayor antigüedad docente.

Art. 3.8.- Elección de los Representantes Estudiantiles a los C.D.

a) El Consejo Académico convocará a elecciones al cuerpo estudiantil, para la renovación de los respectivos representantes.

b) El voto será secreto y obligatorio, correspondiendo las mismas sanciones que prevé el Estatuto de la UNMDP para las elecciones de cuerpo.

c) Tendrán derecho a votar representantes en el C.D. de un Departamento determinado todos los estudiantes activos regulares que figuran en el padrón de dicho Departamento.

d) La Junta Electoral, que deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, se integrará a propuesta del CEI, por un presidente, y representantes titulares y suplentes. Estos representantes podrán integrar a su vez la Junta Electoral que lleva adelante la elección de cuerpo y no podrán ser candidatos a los Consejos Departamentales. La Junta electoral deberá solicitar veedor Institucional.

e) Será responsabilidad de la Secretaría Académica elaborar el padrón de estudiantes de cada Departamento, el que deberá ser publicitado con una antelación no menor de diez días a la fecha de iniciación de la elección, y que permanecerá publicado hasta la finalización de la misma. En dicho padrón deberán figurar todos los estudiantes activos que hayan aprobado al menos una materia del Departamento en cuestión. Ningún estudiante podrá votar en un Departamento de carrera en la cual no se encuentre inscripto. El estudiante que no figure en el padrón deberá reclamar ante Secretaría Académica, antes de la fecha de iniciación de la elección.

f) Para la elección correspondiente, los interesados deberán presentarse ante la Junta Electoral, la que deberá asegurarse que los mismos cumplan con las exigencias del Art. 3.6.

Para realizar la elección, cada Departamento deberá contar con una cantidad de candidatos cuyo número no podrá ser inferior a seis. La Junta Electoral deberá formalizar las listas con una antelación no inferior a cinco días hábiles previos a la fecha de la iniciación del acto eleccionario.

g) La Secretaría Académica será la encargada de corroborar si los integrantes de las listas de estudiantes cumplen con los requisitos del Art. 3.6.

h) De los nombres de los candidatos que integrarán la boleta única cada votante deberá seleccionar con una "X" no más de seis representantes. Todo voto emitido que no cumpla este requisito será declarado nulo por la Junta Electoral.

i) En base al resultado del escrutinio, los tres estudiantes más votados serán los representantes titulares durante el período establecido, y los tres siguientes serán los representantes suplentes. En caso de empate se resolverá priorizando: 1º) El mayor número de asignaturas del Departamento aprobadas, 2º) El mayor número total de asignaturas aprobadas, 3º) El mejor promedio de calificaciones.

Art. 3.9.- Elección de los Representantes Graduados a los C.D.

a) El Decano, mediante nota, invitará al Centro de Graduados a elegir Representantes para cada Consejo Departamental. Dichos representantes deberán ser graduados del propio departamento para los departamentos de carrera.

El Centro de Graduados deberá presentar la nómina de sus representantes dentro de un plazo de 90 días

hábiles mediante comunicación escrita.

b) Vencido el plazo sin haberse recibido respuesta, se considerará que el Centro ha decidido no enviar Representantes.

Art. 3.10.- Mandato de los Consejeros Departamentales.

a) El mandato de los Consejeros Docentes, Graduados y No Docentes, caducará a los dos (2) años de producida su designación.

b) El mandato de los Consejeros Estudiantes caducará al cabo de un (1) año de producida su designación.

Art. 3.11.- Funciones del Consejo Departamental.

El Consejo Departamental se constituirá en la autoridad máxima del Departamento y en el organismo de discusión de las actividades del mismo. En las cuestiones internas del Departamento podrá tomar decisiones ad-referéndum del Consejo Académico.

Entre sus funciones esenciales se encuentran las que se enumeran a continuación:

a) Proponer al Presidente del CAFI las modificaciones sugeridas al Plan de Estudios.

b) Promover y supervisar las tareas de investigación y de extensión, con la participación de docentes e investigadores de las áreas de incumbencia departamental, en coordinación con la Secretaría específica de la Facultad, y con las Ordenanzas vigentes al respecto.

c) Evaluar la labor de sus docentes en base a las reglamentaciones vigentes, en las fechas previstas por el cronograma de Carrera Docente de la Facultad.

d) Elaborar y fundamentar el presupuesto del Departamento, así como supervisar la ejecución del mismo.

e) Asignar funciones a los profesores que actuarán como Jefes de Áreas.

Art. 3.12.- Elección del Director y del Vicedirector.

La designación del Director de un Departamento es realizada por el Consejo Académico a propuesta del Decano, quien seleccionará al candidato de una terna de profesores regulares que será elevada por el Consejo Departamental. De acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en la lista se fundamentarán las postulaciones, presentando un curriculum vitae detallado de los candidatos y sus propuestas para el desarrollo de la gestión.

Si el C.D. del Departamento acreditará que no puede conformar una terna, el Sr. Decano elegirá al Director en forma directa, de entre los candidatos que cumplan los requisitos correspondientes.

En el caso del Vicedirector, el nombramiento también lo hará el Consejo Académico, a propuesta del Director del Departamento, con el aval del Consejo Departamental. El Vicedirector deberá poseer, de mínima, un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento correspondiente.

Art. 3.13.- Mandato del Director y del Vicedirector.

Los respectivos mandatos del Director y del Vicedirector del Departamento caducarán a los dos (2) años de producida la designación del Director.

En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o impedimento definitivo del Director, deberá elegirse, dentro de los 30 días hábiles posteriores, un nuevo Director de la manera indicada en el Art. 3.12, para completar el mandato. El Vicedirector quedará a cargo del despacho del Departamento hasta la asunción del nuevo Director.

Art. 3.14.- Dedicación del Director y del Vicedirector.

Los Directores y Vicedirectores tendrán preferentemente dedicación exclusiva. La atención que los Directores deberán dedicar a la Dirección del Departamento no será inferior a las veinte (20) horas semanales. El horario de dedicación a las funciones de Dirección deberá coincidir con el de mayor actividad académica del Departamento.

Las asignaciones de tareas y el horario del Vicedirector serán acordados con el Director.

Art. 3.15.- Funciones del Director.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Departamental.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Departamental.
- c) Resolver las cuestiones académicas, administrativas, de extensión e investigación que competen a su Departamento.
- d) Será responsable patrimonial de todos los bienes de su Departamento. Podrá delegar esta responsabilidad en otros docentes de acuerdo al procedimiento establecido por la UNMDP.
- e) Presentar al Decano propuestas de Proyecto de Trabajo, convenios, etc., con Institutos, Centros, Empresas, y Unidades Académicas de esta y otras Universidades nacionales o extranjeras.

Art. 3.16.- Funciones del Vicedirector.

- a) Quedar a cargo del despacho del Departamento en caso de ausencia transitoria por motivos de licencia, enfermedad, cuestiones institucionales, viaje o fuerza mayor. En tal situación podrá convocar y coordinar las reuniones del C.D., sin derecho a voto en caso de empate. La presidencia del C.D. y el derecho a voto en caso de empate serán ejercidos por el Consejero Departamental de mayor antigüedad en el cargo docente, o de igual antigüedad, por el de mayor edad.
- b) Colaborar con el Director en todas las tareas de dirección académica y administrativas.
- c) Será responsable de las Actas en las reuniones del Consejo Departamental.
- d) Las funciones de Vicedirector son compatibles con las de Consejero Departamental.

Art. 3.17.- Elección de los Jefes de Áreas.

El Jefe de Área deberá ser Profesor Regular del área correspondiente. El Consejo Departamental instrumentará la metodología de elección considerando la opinión de los docentes del área.

Art. 3.18.- Mandato de los Jefes de Áreas.

Los jefes de áreas durarán en esta función durante dos años, pudiendo éstos ser reasignados en sus funciones. En caso de ausencia transitoria por motivos de licencia, enfermedad, cuestiones institucionales, viaje o fuerza mayor se consultará a los docentes del área correspondiente y asignará funciones a un nuevo Jefe de área, quién quedará a cargo hasta que cesen las causales. En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o impedimento definitivo del Jefe de área, el C.D. consultará a los docentes del área correspondiente, y asignará funciones a un nuevo jefe de área para completar el mandato.

Art. 3.19.- Funciones de los Jefes de Áreas.

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las asignaturas del área correspondiente.
- b) Proponer al CD la asignación de funciones de los docentes del área.
- c) Proponer anualmente al CD el listado de los responsables de cátedra de las asignaturas de su área.
- d) Participar en la planificación, control y seguimiento de los Planes de Estudio.

Art. 3.20.- Responsable de Cátedra.

Toda cátedra deberá tener un Profesor a cargo de ella, denominado Responsable de Cátedra. El mismo deberá dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la cátedra y de su asignatura asociada. También deberá dictar, al menos, el 50 % de la asignatura a lo largo del año.

CAPÍTULO 4: DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE GRADO.

Art. 4.1.- Condiciones de Acceso a la Facultad.

- a) Podrán ingresar a esta Facultad las personas que posean títulos de nivel medio reconocidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata, según lo determinado por el Estatuto, y las normas establecidas por el Consejo Superior.
- b) Cumplir con los requisitos administrativos que a tal efecto estipula la Facultad.

c) Podrán incorporarse por pase de otras Universidades Nacionales todos aquellos estudiantes que cumplan las normas establecidas por el Consejo Superior.

d) El cumplimiento de todas las exigencias estipuladas hace acreedor al estudiante del Legajo Universitario.

e) Los interesados se inscribirán como aspirantes de la Facultad de Ingeniería especificando la especialidad elegida.

f) Aquellos estudiantes que se inscriban como estudiantes por convenio o vocacionales, tendrán sus propias condiciones de ingreso, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 4.2.- Categoría de Estudiantes.

Serán estudiantes de grado de la Facultad de Ingeniería aquellos que cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 4.3.- Estudiante Activo Regular.

Tendrá categoría de Estudiante Activo Regular de una carrera de pregrado o grado aquel estudiante activo que cumpla con los requisitos mínimos fijados por la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 4.4.- Inscripción.

a) Al ciclo lectivo: El estudiante formalizará su reinscripción a través del sistema informatizado vigente en la gestión de estudiantes, en la fecha establecida al efecto.

b) A las asignaturas: según lo establecido por el Calendario Académico, el estudiante se inscribirá a través del sistema informático vigente en la gestión de estudiantes en las asignaturas que va a cursar. ”

c) A los totalizadores y exámenes libres: según lo establecido por el Calendario Académico, el estudiante se inscribirá a través del sistema informático vigente en la gestión de estudiantes en los totalizadores y en los exámenes libres. Para rendir el examen, los estudiantes deberán inscribirse a través del sistema informatizado vigente en gestión de estudiantes para estudiantes de la Facultad, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de constitución de la mesa examinadora.

d) Toda inscripción de los estudiantes tiene carácter de declaración jurada, y lleva implícito el conocimiento de las condiciones de correlatividades establecidas. El incumplimiento de lo anterior implica que no puede realizar la inscripción.

Art. 4.5.- Inscripción como Estudiante Vocacional.

La inscripción como estudiante vocacional se realizará mediante nota dirigida al Decano, quien, con el asesoramiento del Departamento, podrá autorizar o denegar la solicitud, según las disponibilidades de personal docente, equipamiento u otra circunstancia.

Art. 4.6.- Estudiantes por Convenio.

Son aquellos estudiantes que en el marco de un convenio entre esta y otra Facultad, Institución, etc., llevan a cabo un programa de estudios en un área de conocimiento de su interés.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

Art. 5.1.- Definición de Crédito de Grado (C.G.).

a) La valoración académica de las actividades de grado se efectuará mediante la unidad crédito de grado (C.G.).

b) Para cada asignatura obligatoria se establece que un C.G. equivale a dieciséis (16) horas reloj de dictado de clase (teoría y/o práctica). Cada cuatrimestre tendrá, como mínimo, dieciséis (16) semanas de clase, pudiendo el Decano, en casos excepcionales, autorizar el dictado de asignaturas fuera de los plazos previstos.

Art. 5.2.- De las Asignaturas y Seminarios.

a) Se define como asignatura obligatoria a aquella asignatura que debe ser aprobada por el estudiante de una carrera para su graduación.

b) Se define como asignatura optativa a aquella asignatura, reconocida por el Departamento de carrera, sobre la cual los estudiantes podrán ejercer el derecho de elección. La asignatura optativa solicitada por un Departamento de carrera distinto al que la genera dará, como máximo, una asignación total de Créditos de Grado que nunca podrá ser mayor a la asignación total que el Departamento generador de la misma le haya dado. Cuando una asignatura obligatoria de un departamento es tomada como optativa en otro, este no podrá darle más Créditos de Grado que los asignados por el departamento generador según su plan de estudios.

c) Se define como seminario a aquella actividad con tratamiento específico de temas y con menor extensión que una asignatura. La tramitación de la aprobación de un seminario, en cuanto a procedimientos, se asimila al pedido de aprobación de una asignatura optativa. Un seminario no puede acreditar más de dos (2) C.G.

d) Todas las asignaturas de las Ciencias Básicas, Tecnologías Básicas y Tecnologías Aplicadas tendrán un contenido y desarrollo teórico-práctico.

e) En cada plan de estudios se establecerá el número de Créditos de Grado que debe acreditar un estudiante para obtener el título de Ingeniero correspondiente a su carrera. El Plan de estudios especificará cuántos C.G. corresponden a asignaturas obligatorias, a asignaturas optativas, a seminarios y cuantos al Trabajo Final.

f) Cada Plan de Estudios podrá establecer Requisitos Académicos Obligatorios los que no otorgarán créditos de grado.

Art. 5.3.- Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y Aprobación de Asignaturas.

a) El período de desarrollo de las asignaturas será cuatrimestral.

b) La aprobación de las asignaturas o seminarios será por promoción o mediante examen totalizador, de acuerdo al desempeño del estudiante. Además, en las asignaturas o seminarios pertinentes, la aprobación podrá ser mediante examen libre.

c) El/la estudiante deberá tener aprobada la asignatura entre la finalización del período del desarrollo del curso y el inicio del curso correspondiente al mismo cuatrimestre de cursado del segundo Ciclo Lectivo siguiente. La no aprobación en ese lapso implicará que el/la estudiante deberá volver a cursar la misma (regularización vencida).

d) El/la estudiante podrá cursar asignaturas con sus precorrelativas regularizadas, sí y sólo sí estas últimas cuentan con sus precorrelativas aprobadas. En este caso, el/la estudiante podrá promocionar la asignatura en cuestión o rendir el examen totalizador una vez aprobada la precorrelativa adeudada. La modalidad de dictado de las asignaturas será la misma para todas/os las/los estudiantes inscriptos. En el caso de no aprobar la precorrelativa, el estudiante promocionado será registrado como regularizado en el sistema informatizado vigente en la gestión de estudiantes, debiendo inscribirse en la mesa de final posterior a haber aprobado la precorrelativa para que sea registrada su promoción.

e) En el caso de no aprobar la asignatura precorrelativa dentro de los plazos establecidos en el inciso c), la misma deberá ser recursada. La/s correlativa/s perderán el carácter de regularizadas o promocionadas durante el período en el cual la precorrelativa no sea regularizada. En el caso de que la precorrelativa sea regularizada, la correlativa volverá al estado en que se encontraba por el período restante desde su regularización. Si hubiera promocionado la correlativa, el estudiante deberá cumplimentar lo indicado en el inciso d).

f) El estudiante podrá inscribirse al inicio del cuatrimestre a un número de asignaturas tales que, la suma entre las que pretende cursar y las regularizadas pendientes de aprobación, sea menor o igual que 8.

g) De acuerdo con el Plan de Estudios en vigencia, cada Área organizará el Plan de Trabajo a realizar en cada Asignatura durante el año académico. En dicho Plan deberán explicitarse en forma cronológica el desarrollo de la totalidad de las actividades de la asignatura, las cuales deberán indefectiblemente finalizar en la fecha indicada por el Calendario Académico de la Facultad.

h) Cada Área podrá adoptar una Metodología de Enseñanza-Aprendizaje adecuada a cada asignatura, la que deberá contar con la aprobación del Consejo Departamental respectivo, quien fijará las pautas de acuerdo a las directivas que al respecto imparta el CAFI.

i) El primer día de clases, el Profesor responsable de la asignatura pondrá en conocimiento de los estudiantes la propuesta pedagógica, el cronograma de actividades previsto para ese año, cuál es el medio oficial de comunicación con los estudiantes y los requisitos que deberán cumplirse de mínima para aprobar la asignatura por promoción y de mínima para regularizarla, de acuerdo con lo presentado al Departamento pertinente en el formulario de Carrera Docente correspondiente. Aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos de mínima para promocionar, tendrán la asignatura aprobada al finalizar el cuatrimestre. Aquellos

estudiantes que han alcanzado sólo los requisitos de mínima para regularizar, deberán rendir un examen totalizador.

- j) Los estudiantes que hayan regularizado una asignatura, podrán rendir su examen totalizador un número total de tres veces en cualquiera de los llamados previstos a tal efecto que se estipularán por Calendario Académico todos los años. De no aprobar el examen totalizador en un máximo de tres ocasiones, el estudiante perderá la condición de regularización, debiendo volver a cursar la asignatura.
- k) Todo estudiante que no alcance los requisitos de mínima para la regularización de la asignatura, o que haya abandonado el cursado de la asignatura después de haber rendido al menos un examen parcial, será considerado estudiante desaprobado, y deberá volver a cursar la asignatura.
- l) Aquel estudiante inscripto en la asignatura que no haya registrado ninguna actividad durante el cuatrimestre, se considerará estudiante ausente.
- m) Si un estudiante regularizado desea renunciar a su condición de regularizado, deberá hacerlo mediante nota dirigida a la Secretaría Académica.
- n) Las calificaciones de los estudiantes se harán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- o) La muestra de exámenes parciales deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles, previo al correspondiente recuperatorio.
- p) El estudiante podrá solicitar una copia de cualquier instancia formal en la que fue evaluado.
- q) Todas las cátedras del Ciclo General Básico (se entiende como Ciclo General Básico el conjunto de asignaturas correspondientes a las Ciencias Básicas comunes a todos los planes de estudio), deberán incluir un examen parcial recuperatorio, de acuerdo con la modalidad de funcionamiento de cada cátedra, pudiendo el mismo superponerse con los exámenes totalizadores sin que estos sean suspendidos ni postergados respecto a las fechas estipuladas en el calendario académico vigente.
- r) Todas las asignaturas de grado obligatorias que no pertenezcan al Ciclo General Básico deberán incluir una instancia de recuperación en su Plan de Trabajo, de acuerdo con la modalidad de funcionamiento de cada cátedra.
- s) Tendrán derecho a rendir los exámenes recuperatorios todos los estudiantes que se encuentren inscriptos en la asignatura.
- t) En los exámenes parciales se deberán informar, previo al inicio, los criterios de evaluación y los requisitos de aprobación. La nota final deberá consignarse en la evaluación.
- u) El/la estudiante podrá rendir las asignaturas de manera libre teniendo sus correlativas aprobada.”

Art. 5.4.- De la Constitución de las Mesas Examinadoras.

- a) La constitución de las mesas examinadoras por asignatura será presentada por los Directores de Departamento, a propuesta del Profesor Jefe de Área, al Secretario Académico. En el caso del Área de Requisitos Académicos, el responsable de la misma se lo presentará al Decano.
- b) Cada mesa examinadora estará integrada, como mínimo, por dos miembros.
- c) El Profesor responsable del desarrollo de la asignatura será designado presidente de la mesa examinadora.
- d) Los Jefes de Trabajos Prácticos podrán integrar las mesas examinadoras solamente en carácter de vocales.
- e) Los docentes auxiliares de la asignatura o del área tendrán obligación de colaborar con la mesa examinadora cuando esta lo requiera.
- f) Las mesas examinadoras deberán constituirse en las fechas y horas previstas, y para su funcionamiento se requerirá la presencia de al menos dos de los miembros designados, uno de los cuales deberá indefectiblemente ser el presidente.
- g) Cuando por razones imprevistas no pueda constituirse una mesa examinadora de acuerdo con lo antedicho, el Decano resolverá, a propuesta del Director del Departamento o del responsable del Área de Requisitos Académicos, sobre la acción a seguir, modificando o postergando la mesa examinadora.
- h) El Decano podrá integrar y presidir cualquier mesa examinadora.
- i) El Director del Departamento o el responsable del Área de Requisitos Académicos podrá integrar y presidir cualquier mesa examinadora de su propio Departamento.
- j) Los integrantes designados en la Mesa Examinadora deben excusarse ante el Director del Departamento o el Responsable del Área de Requisitos Académicos por alguna de las siguientes causas vinculadas con los examinados:
 - parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad;
 - parentesco hasta el segundo grado de afinidad;

- enemistad manifiesta;
- vínculo jurídico.

k) Los integrantes designados en la Mesa Examinadora podrán ser recusados por la misma causa ante el Director del Departamento o el Responsable del Área de Requisitos Académicos, en primera instancia, quien decidirá por las recusaciones o excusaciones directamente por sí. En segunda instancia ante el Decano.”

Art. 5.5.- Del Examen Totalizador.

a) En el Calendario Académico de la Facultad se establecerán tres turnos de Exámenes Totalizadores y dos turnos de Exámenes Libres. Para el caso de totalizadores, el primer turno será antes del inicio del Primer Cuatrimestre, el segundo al finalizar el Primer Cuatrimestre, y el tercero al finalizar el Segundo Cuatrimestre. Entre los tres turnos de Exámenes Totalizadores se distribuirá un mínimo de seis (6) llamados. Para el caso de Exámenes Libres, el primer turno será antes del inicio del Primer Cuatrimestre y el segundo al finalizar el Primer Cuatrimestre. Cada turno de Exámenes Libres tendrá una duración de dos (2) semanas, pudiendo los exámenes tomarse en más de un día.

b) En todos los casos las fechas deberán darse a conocer por lo menos con treinta (30) días corridos de antelación. La composición de las mesas examinadoras y la hora de constitución serán publicadas en cartelera, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación.

c) Para establecer las calificaciones se utilizará la siguiente escala numérica, con el correspondiente equivalente conceptual:

0	Reprobado
1-2-3	Insuficiente
4-5	Aprobado
6-7	Bueno
8-9	Distinguido
10	Sobresaliente

d) El resultado del examen será dado a conocer al final del mismo. No obstante, cuando la mesa examinadora suspenda transitoriamente su cometido, dará a conocer las calificaciones de los estudiantes ya evaluados.

e) La calificación de los exámenes será inapelable, a excepción de errores involuntarios.

f) Cuando la mesa examinadora prevea que no podrá dar término a su cometido en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas hasta qué número de lista de estudiantes examinará, y hará saber el día y hora de continuación del examen. No podrá interrumpir sus sesiones por más de tres días hábiles.

g) Serán examinados únicamente los estudiantes que figuren en el Acta Volante preparada por Departamento Alumnos.

h) Los estudiantes serán convocados por la mesa examinadora, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con su Documento de Identidad.

i) Cuando hubiese coincidencia horaria de mesas examinadoras del mismo año, el estudiante que rinda examen en más de una Mesa, deberá dar aviso al Departamento Alumnos, la que a su vez comunicará tal circunstancia a las distintas mesas examinadoras a fin de resolverlo con antelación.

j) La mesa examinadora deberá respetar el orden correlativo de llamado en que se han ubicado en la lista los estudiantes, contemplando los casos mencionados en el punto anterior.

k) A medida que sean llamados los estudiantes, se dejará constancia en el acta volante sobre la presencia o ausencia de los mismos.

l) En todos los casos los exámenes serán públicos, siempre y cuando los presentes no interfieran en el desarrollo de los mismos.

m) Los integrantes de la mesa examinadora y los presentes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los exámenes rendidos. Sólo los miembros de la mesa examinadora están facultados para examinar al estudiante, quedando reservado al Presidente de Mesa la facultad de dar por terminada la evaluación.

n) Al finalizar los exámenes, los integrantes de la mesa examinadora deliberarán en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente, y acordarán la nota que se transcribirá al acta volante. La misma será entregada a Departamento Alumnos. El acta volante será rubricada por todos los integrantes de la mesa examinadora.

o) Los estudiantes que hubiesen reunido más del 95 % de los C.G requeridos para finalizar la carrera y/o adeuden una asignatura, podrán solicitar mesas especiales de Examen Totalizador en aquellos meses en las cuales no figuren turnos en el Calendario Académico.

p) En cada llamado a exámenes totalizadores, el cronograma de exámenes debe propender a organizarse de manera que se puedan rendir las asignaturas del Ciclo General Básico según el orden fijado en el Plan de Estudios.

- q) No podrán tomarse en un mismo día exámenes finales de asignaturas del mismo cuatrimestre del mismo año del Plan de Estudios.
- r) En los exámenes se deberán informar, previo al inicio, los criterios de evaluación y los requisitos de aprobación. La nota final deberá consignarse en la evaluación.
- s) Las asignaturas que contemplen teoría o teoría y ejercitación (según la tipificación presente en el Capítulo 7) y que no posean cursada en ambos cuatrimestres, deberán disponer de una modalidad libre.
- t) Las asignaturas que contemplen trabajo experimental y/o simulación (según la tipificación presente en el Capítulo 7) y que no posean cursada en ambos cuatrimestres, podrán disponer de una modalidad libre, mediante la solicitud de apertura de mesas por parte de la cátedra a Secretaría Académica.
- u) Las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre del plan de estudios no podrán rendirse de manera libre.
- v) Los estudiantes podrán hacer uso de la modalidad libre en 1 (una) oportunidad por año, para cada asignatura que deseen rendir.”

Art. 5.6.- Aprobación por Equivalencia.

Una asignatura podrá aprobarse por equivalencia con otra u otras que el estudiante haya aprobado:

En otras Universidades,

En otras Facultades de la Universidad Nacional de Mar del Plata,

En otras carreras de la Facultad,

En otros Planes de Estudio.

Esta aprobación sólo tendrá validez a los efectos de obtener el título de la carrera para la cual se otorga.

a) Cuando se trate de estudiantes provenientes de otras Universidades, la aprobación de asignaturas por equivalencia se hará de acuerdo con las normas generales que al respecto se dicten en la Universidad Nacional de Mar del Plata, y al informe que en cada caso haga el Departamento al que pertenece la asignatura para la cual se solicita la aprobación.

b) Cuando se trate de estudiantes provenientes de otras Facultades de esta Universidad, la aprobación de asignaturas por equivalencia se hará de acuerdo con las normas generales que al respecto se dicten en la Universidad Nacional de Mar del Plata, y al informe que en cada caso haga el Departamento al que pertenece la asignatura para la cual se solicita la aprobación.

c) Cuando se trate de asignaturas de otras carreras o de distintos Planes de Estudio de esta Facultad, se procederá, mediante Resolución de Decanato, de acuerdo con las tablas de equivalencias vigentes en la misma, y según las siguientes pautas:

1. Las asignaturas de igual nombre, carga horaria y contenido serán aprobadas por equivalencia, conservando las calificaciones que se hubiesen obtenido.
2. Las asignaturas que no cumplan con alguna de las condiciones anteriores serán aprobadas por equivalencia, no consignándose la calificación que se hubiese obtenido.

Art. 5.7.- Asignaturas Optativas.

Los Departamentos responsables de carrera son los encargados de reconocer y solicitar la aprobación al Consejo Académico, de asignaturas optativas para cada carrera y plan de estudios vigente. Cada asignatura optativa no podrá acreditar menos de 3 C.G.

a) De las posibles fuentes de asignaturas optativas.

Los estudiantes podrán cubrir los requerimientos de C.G. en asignaturas optativas con asignaturas propias y asignaturas externas:

Las asignaturas propias son asignaturas de esta Facultad y podrán ser:

1. Asignaturas optativas ofrecidas por el Departamento de asiento de la carrera
2. Asignaturas optativas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad
3. Asignaturas obligatorias de otras carreras y planes.

Las asignaturas optativas propias deberán ajustarse a lo normado para las asignaturas obligatorias.

Las asignaturas optativas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad deberán contar con el aval de éstos para ser incorporadas a las currículas.

Las asignaturas optativas externas son asignaturas dictadas en otras unidades académicas de esta Universidad o asignaturas dictadas en otras universidades reconocidas por Autoridades Ministeriales con

competencia del Gobierno de la Nación. Deberán tener la aprobación previa del Consejo Académico para ser tomadas como optativas

b) De la oferta de asignaturas optativas propias.

Los Departamentos de Carrera podrán ofrecer, por cuatrimestre, el dictado de asignaturas optativas hasta un máximo de 24 C.G. Los Departamentos de Física y Matemática podrán ofrecer, por cuatrimestre, el dictado de asignaturas optativas hasta un máximo de 12 C.G.

Si un Departamento solicita a otro el dictado de asignaturas optativas específicas, los C.G. de la misma se deducirán del cupo del Departamento solicitante.

La oferta de asignaturas optativas será aprobada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. A tal fin, el Departamento oferente deberá elevar la solicitud a Secretaría Académica. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, cantidad de C.G. que otorga, carga horaria, correlativas, Área, Departamento que la dicta, código, cuatrimestre, modalidad, tipificación, profesor responsable y sistema de evaluación.

Antes de la finalización de un cuatrimestre los Departamentos deberán dar a conocer el listado de asignaturas obligatorias y optativas que se dictarán en el cuatrimestre siguiente, comunicándolo a Secretaría Académica y publicitándolo debidamente en cartelera. No podrán incluirse en esta oferta asignaturas que no cuenten con la aprobación del Consejo Académico.

Las asignaturas optativas se dictarán para un mínimo de 3 estudiantes. Si se registrara un número menor de inscriptos la asignatura se podrá dictar con la justificación escrita del Departamento y la autorización del Decano.

Una asignatura optativa que no totalice más de 5 estudiantes cursantes efectivos en dos años sucesivos no podrá ofrecerse al año subsiguiente.

c) De la oferta de asignaturas optativas externas.

Para que una asignatura externa pueda ser reconocida como optativa el Departamento de carrera correspondiente deberá solicitar su aprobación al Consejo Académico. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, carga horaria, profesor a cargo, docentes que participan del dictado, cronograma y reglamento de cursada. Además deberá estar acompañada por copia del acto académico de la unidad de asiento de la asignatura en que se aprueba su dictado y autorización del Departamento o dependencia equivalente en la que tiene asiento la asignatura solicitada para el cursado por parte del estudiante interesado. Debe tenerse el compromiso expreso, de la unidad de asiento de la asignatura, de extender la certificación que acredite la aprobación de la asignatura correspondiente. Una vez cursada la asignatura, el estudiante deberá presentar certificado de aprobación de la asignatura de la Universidad a la que esta pertenece, la que quedará definitivamente aprobada por Resolución de Decanato. Los C.G que se otorguen por el cursado de una asignatura optativa externa se computarán de acuerdo al criterio del Departamento que la solicita, tomando como tope máximo una asignación de Créditos de Grado en relación con la carga horaria de la misma, según lo estipulado para las asignaturas obligatorias en el inciso a) del Art. 5.1.

d) Del acceso de los estudiantes al cursado de asignaturas optativas.

Luego de haber aprobado, como mínimo, el 35 % de los Créditos de Grado totales de su carrera, el estudiante podrá comenzar a cursar asignaturas optativas incorporadas a su Plan de Estudios. A este fin el Departamento asignará al estudiante un tutor entre su plantel de profesores, quien lo asistirá en la elección de las mismas.

Art. 5.8.- Cursado y Recursado de Asignaturas Obligatorias.

a) Las asignaturas obligatorias tendrán asignado un único cuatrimestre de dictado.

b) Las asignaturas del Ciclo General Básico y otras asignaturas que el Consejo Académico establezca por Ordenanza, deberán dictarse en ambos cuatrimestres.

c) Se define como recursado aquella modalidad en la cual se desarrollan actividades de toma de parcial y clases de consulta y/o apoyo. La cátedra definirá dicha característica.

d) El resto de las asignaturas obligatorias del tercer y cuarto cuatrimestre podrán proponer al Consejo Académico, a través de los respectivos C.D, el recursado de las asignaturas en los cuatrimestres que no están estipulados en los respectivos planes de estudio, definiendo su modalidad.

e) Para las asignaturas del quinto cuatrimestre en adelante, esta posibilidad podrá darse si se cumplen las siguientes condiciones, y por el procedimiento establecido en el inciso c):

1. Que entre los aprobados y regularizados no alcancen el 70 % de los inscriptos (sin tener en cuenta los ausentes) en el cursado inmediato anterior.
2. Que el número de desaprobados en el cursado inmediato anterior sea superior a cinco (5).

Art. 5.9.- Trabajo Final.

a) En el diseño curricular de todas las carreras de grado debe incluirse en carácter obligatorio un Trabajo o Tesis Final, el cual será evaluado por un tribunal conformado en forma similar a la mesa examinadora para una asignatura (Art. 5.4), y con la utilización de igual escala de calificaciones. Los Departamentos, por razones fundadas, podrán solicitar la autorización al CAFI para incorporar a la mesa examinadora de Trabajo Final docentes que no reúnan las condiciones enunciadas en el Art. 5.4.

b) La realización de este Trabajo Final podrá encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Proyecto y ejecución de un diseño en Ingeniería o de un trabajo de investigación en Ingeniería.
Modalidad II: Práctica en Empresa.

Modalidad III: Trabajo de Investigación Científico-Tecnológico.

c) A los efectos de la realización del trabajo, el cual deberá ser aprobado en todos los casos por el Consejo Departamental de la Carrera correspondiente, se fijan las siguientes reglamentaciones para cada modalidad.
Modalidad I: El trabajo puede ser individual o grupal y consistirá en la presentación de un diseño en ingeniería o de un trabajo de investigación en Ingeniería que deberá desarrollarse en el ámbito de la Facultad. El Proyecto deberá tener un Director y podrá tener un Co-Director; quienes deberán poseer alguno de los siguientes cargos:

- Profesor o de Jefe de Trabajos Prácticos en la Facultad de Ingeniería.
- Ayudante Graduado en la Facultad de Ingeniería y ser investigador de alguno de los Organismos de Ciencia y Tecnología en el ámbito del país, con lugar de trabajo en la Facultad.
- Ayudante Graduado y contar con título máximo en la especialidad (doctorado, maestría o especialización según corresponda a la especialidad).

Los Departamentos, por razones fundadas, podrán solicitar la autorización al CAFI para la realización de Trabajos Finales bajo la dirección de docentes que no reúnan las condiciones enunciadas precedentemente. El Proyecto a realizar podrá ser elegido, de común acuerdo entre los Directores del Proyecto y el/los estudiante/s, y puede ser autogenerado o responder a algún requerimiento del sector productivo de bienes y servicios, público o privado; pudiendo mediar en este caso un Convenio Específico.

En el caso que el Trabajo Final sea inter o multidisciplinario, se le asignará a cada estudiante una tarea concreta y definida que permita la evaluación de su desempeño individual en el marco del trabajo grupal.

Modalidad II: El estudiante podrá realizar su Trabajo Final desempeñando actividades bajo la dirección y supervisión de profesionales de la especialidad, dentro de una propuesta de actividades previamente aprobada por el Consejo Departamental de Carrera, en:

1. Una empresa o industria de bienes y/o servicios, estatal o privada.
2. Un programa de pasantías y/o prácticas rentadas a realizar en el país o en el exterior.

Para la presentación del Trabajo se solicitarán los mismos requisitos que para la modalidad anterior. En este caso será necesario establecer un convenio o contrato entre las partes.

Modalidad III: El estudiante podrá realizar un Trabajo de Investigación Científico-Tecnológica, consistente en la realización de un trabajo de investigación bajo las siguientes posibilidades:

1. A través de una beca interna de la Universidad Nacional de Mar del Plata para Estudiante Avanzado.
2. Mediante una beca de algún organismo estatal o privado dedicado a la promoción de la actividad científico-tecnológica, que posea relación institucional con la Facultad o la Universidad.
3. Mediante un acuerdo con algún grupo de investigación perteneciente a la Facultad.

d) Cualquiera sea el tipo de Trabajo Final elegido, para la aprobación del mismo, el estudiante deberá presentar la documentación, información y conclusiones de su trabajo en un informe en formato digital, donde conste en la primera página el nombre del estudiante y del Director y Co-Director (si lo hubiere), el título del mismo, el nombre del Departamento de Carrera y el de la Facultad, y el mes y año de entrega.

Copias en formato digital del informe serán incorporadas a la Biblioteca del Departamento de Carrera correspondiente y a la Biblioteca Central de la Facultad.

e) A los efectos de normalizar la actividad administrativa, los estudiantes deberán solicitar autorización en el Departamento de Carrera correspondiente para iniciar su Trabajo Final, haciendo constar:

1. El título del mismo.
2. El nombre del Director y Co-Director (si lo hubiere).
3. El tipo de Trabajo.
4. Una descripción de los objetivos y un Plan de Tareas.

f) En caso de mediar cuestiones de propiedad intelectual, el Departamento correspondiente convendrá con

los autores (Estudiante/s, Director y Co-Director), los mecanismos y plazos para su adecuada preservación. Esto se realizará mediante un compromiso escrito que será firmado por las partes, el Director del Departamento y el Decano.

Cada estudiante, en el momento de definir su Proyecto Final, deberá notificarse por escrito de los requisitos sobre Trabajo Final que constan en este Artículo.

Art. 5.10.- Cursado Simultáneo de Carreras.

El estudiante que habiéndose inscripto en alguna carrera de esta Facultad quiera cursar simultáneamente otra carrera en la misma, deberá inscribirse en la carrera seleccionada cuando esté abierto el período de inscripción a la Universidad. El estudiante conservará el mismo número de legajo para las dos carreras, adicionándose el año en que hubiese comenzado el cursado simultáneo.

La homologación de asignaturas entre ambas carreras es automática por Sistema SIU Guaraní. Si el estudiante considerase que alguna asignatura le corresponde para la segunda carrera, deberá solicitarlo por nota a la Secretaría Académica.

Art. 5.11.- Cambio de Carreras.

El cambio de carreras para los estudiantes que habiéndose inscripto en alguna carrera de esta Facultad quieran cursar otra carrera en la misma, deberá solicitarse por nota a la Secretaría Académica en los plazos establecidos por Calendario Académico.

CAPÍTULO 6: DE LOS DOCENTES.

Art. 6.1.- Dependencia de los Docentes.

La dependencia de los docentes está dada en orden creciente de la siguiente forma:

- Responsable de cátedra.
- Jefe de área.
- Director de Departamento.
- Consejo Departamental.
- Decano.
- Consejo Académico.

Art. 6.2.- Designaciones por Área de Conocimientos.

Todas las designaciones o re designaciones, ya sean por concurso regular o interino, deberán efectuarse por áreas de conocimiento, y de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 6.3.- Actividad de Docencia.

Todas las designaciones o redesignaciones de cargos docentes, independientemente de la categoría y dedicación, deben incluir actividad en el área de docencia.

Art. 6.4.- Asignaciones de Funciones.

Antes del inicio de cada cuatrimestre, los Directores de Departamento o el Responsable del Área de Requisitos Académicos, asignarán las funciones de docencia que desempeñarán todos los docentes dentro del marco de su designación. Esa asignación de funciones será elevada al Consejo Académico, y deberá ajustarse al presente reglamento.

A los fines de la evaluación de carrera docente en actividades de docencia, no se reconocerán funciones que no sean tramitadas por esta vía, y aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.”

Art.6.5. Asignaciones de Funciones fuera de la Facultad.

Se requerirá la autorización previa del Consejo Académico para todos los casos en que a docentes de esta Unidad Académica les sean asignadas funciones en otra Unidad Académica de esta Universidad, o en otra Universidad.

Art. 6.6.- Designación en Cargos con Dedicación Parcial o Exclusiva.

Las solicitudes de designación de docentes en cargos regulares o interinos con dedicación parcial o exclusiva, deberán acompañarse de un detallado plan de investigación, desarrollo y/o extensión. A los fines de la evaluación de carrera docente en actividades de investigación y/o extensión, no se reconocerán funciones que no sean tramitadas por esta vía, y aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

Art.6.7.- Responsabilidad en la Actividad Docente de los Profesores y Auxiliares.

La valoración de las actividades docentes se efectuará mediante la unidad Créditos de Docentes (c.d.)

Los profesores de cualquier categoría y dedicación deben justificar una carga anual mínima de 8 (ocho) c.d. en las actividades previstas en los incisos 6.7.1. y 6.7.2., de las cuales al menos 4 (cuatro) deben cubrirse con actividades frente a estudiantes en asignaturas obligatorias de grado.

Los auxiliares docentes de cualquier categoría y dedicación deben justificar una carga anual mínima de 8 (ocho) c.d. en las actividades previstas en los incisos 6.7.1. y 6.7.2., de las cuales al menos 4 (cuatro) deben cubrirse con actividades frente a estudiantes en asignaturas obligatorias de grado.

Art.6.7.1. Actividades que Acreditan Créditos de Docentes (c.d.).

Las actividades de docencia que acreditan c.d. son:

- a) Asignaturas obligatorias de grado, acreditan c.d. según se especifica en el Art. 7.3 del presente Reglamento.
- b) Asignaturas optativas, acreditan c.d. según se especifica en el Art. 7.3 del presente Reglamento.
- c) Cursos de posgrado (válido sólo para Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos): Acreditan un (1) c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.
- d) Recursadas: Acreditan el setenta y cinco por ciento (0,75) c.d. de los C.G. correspondientes a la asignatura en su cursado normal.
- e) Dirección de Trabajos finales de carreras de grado o dirección de Tesis de Posgrado: Acreditan un (1) c.d. por proyecto. Un docente puede acreditar un máximo de tres (3) c.d. en esta actividad. Para el caso de aquellos Trabajos Finales o Tesis de Posgrado que tengan co-dirección se dividirá el total de c.d. entre director y co-director.
- f) Tutorías de PPS: acreditan 0.5 c.d. por estudiante.
- g) Tutoría de pasantía: acreditan 0.5 c.d. por estudiante.
- h) Dictado de cursos de extensión y/o de carrera docente: Esta actividad acredita un (1) c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.

Nota: En el caso de dictado compartido de asignaturas o cursos, se reconocerá a los docentes una cantidad de c.d. proporcional a su porcentaje de participación y a los C.G. o UVAC reconocidos a la asignatura o curso

Art.6.7.2. Otras Actividades que Acreditan c.d.

El docente que no pueda cumplir la carga anual mínima con las actividades listadas en el Art. 6.7.1 podrá solicitar al Departamento del cual depende la asignación de tareas, por ciclo académico, en las siguientes actividades:

- a) Cumplimiento de tareas docentes en asignaturas de otros Departamentos y/o Unidades Académicas en tareas correspondientes a la categoría del docente o a categorías inferiores.
- b) Redacción de apuntes y guías de trabajos prácticos.
- c) Tomado de cursos de perfeccionamiento docente con evaluación aprobada: Esta actividad acredita 0,5 c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.
- d) Otras. Se encuentra encuadrado en esta categoría el dictado de Talleres Optativos para la carrera de Ingeniería en Alimentos. Esta actividad acredita el setenta por ciento (0.7) c.d. por cada UVAC (o carga horaria equivalente) del curso.

El Departamento deberá justificar la solicitud de reconocimiento de c.d. en las actividades a), b), c) y d), asignando c.d. en aquellas actividades en que no se haya definido la asignación. Estas actividades deben ir acompañadas por un programa detallado de la misma y una estimación de la carga horaria que demanden. A fin del período se deberá presentar el informe correspondiente. El CAFI decidirá sobre el reconocimiento o no de las actividades a), b), c) y d).

Art.6.7.3. Vacancias.

Si se produce una vacante, las funciones deberán cubrirse con docentes del área que estén justificando su carga anual mínima con alguna de las actividades consignadas en los incisos a), b), c) y d)

del Art. 6.7.2, según el siguiente detalle:

- a) Las vacantes en cargos de Profesor deben ser cubiertas solamente con docentes que ostenten categoría de Profesor.
- b) Las vacantes en cargos de Jefe de Trabajos Prácticos deben cubrirse con docentes que ostenten cargos de Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor.
- c) Las vacantes en cargos de Ayudantes Graduado deben cubrirse con docentes que ostenten cargos de Auxiliar o Profesor.
- d) En los casos en que no pueda cubrirse la vacante según lo determinado en los incisos a), b), c) y d), el Departamento o el Responsable del Área de Requisitos Académicos podrá solicitar al Consejo Académico la cobertura de la vacancia.”

Art. 6.8.- Cobertura de Cargos Docentes Regulares.

A partir de la promulgación del presente Reglamento, el llamado a concurso de Profesores Titulares y Asociados debe prever tener a su cargo el dictado parcial o total de al menos una asignatura de grado.

Los concursos regulares deberán cumplirse según las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y las reglamentaciones vigentes del Consejo Superior.

Art.6.9.- Cobertura de Cargos Docentes Interinos, Suplentes y a Término.

El Consejo Académico designará cargos docentes interinos, suplentes y a término, según reglamentación vigente.

Art. 6.10.- Cobertura de Cargos Docentes Adscriptos.

Para la cobertura de cargos docentes adscriptos deberá abrirse un Registro de Aspirantes por el período mínimo de cinco (5) días hábiles. El C.D. o el Responsable del Área de Requisitos Académicos se constituirá como Comisión Asesora.”

CAPÍTULO 7: CARGOS DOCENTES DE ACUERDO A LA TIPIFICACIÓN DE CÁTEDRAS.

Art.7.1.- Tipificación de Cátedras.

La tipificación de cátedras se regirá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tipo I: Teoría + Ejercitación + Trabajo Experimental.
- b) Tipo II: Teoría + Ejercitación + Simulación
- c) Tipo III: Teoría + Ejercitación.
- d) Tipo IV: Teoría.

Art. 7.2.- Definición de Teoría, Ejercitación, Simulación y Trabajo Experimental.

Art. 7.2.1. Teoría: Se entiende por Teoría la presentación de los contenidos de una asignatura a través de clases magistrales, seminarios de discusión, y otros que no requieran ejercitación, trabajo experimental y/o simulación.

Art. 7.2.2. Ejercitación: Se entiende por Ejercitación la aplicación de los conceptos teóricos a la resolución, por parte del estudiante, de problemas y situaciones sobre papel o a través de medios informáticos.

Art. 7.2.3. Simulación: Se entiende por simulación el trabajo que lleva a cabo el estudiante, en problemas reales, mediante la utilización de lenguajes informáticos.

Art.7.2.4. Trabajo Experimental: Se entiende por trabajo experimental aquella actividad desarrollada por el estudiante donde deben utilizarse equipamiento o insumos específicos.

Art. 7.3.- Créditos Docentes según número de Estudiantes.

Cada asignatura obligatoria u optativa de grado acumulará c.d. para asignar a los profesores y auxiliares que actúen en el desarrollo de la misma. Estos c.d. asignados dependerán de los C.G de la asignatura y del número de estudiantes de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Tipo I: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada quince (15) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.
- b) Tipo II: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada quince (15) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.
- c) Tipo III: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada veinte (20) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.
- d) Tipo IV: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada sesenta (60) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.

CAPÍTULO 8: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.

Art. 8.1.- Finalidad.

Tienen como finalidad la formación de graduados universitarios de enseñanza cuaternaria, mediante la profundización del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, promoviendo en el estudiante el desarrollo de rigurosos métodos de razonamiento y de experimentación, tanto en la investigación científica como en el desarrollo tecnológico y la enseñanza.

Art. 8.2.- Comisiones de Posgrado.

Se crea por Ordenanza de Consejo Académico, y a propuesta del Decano, la Comisión Asesora de Posgrado (CAP). Son funciones de esta comisión asesorar al CAFI en: la creación de todas las Carreras de Posgrado que se dicten en la Facultad, así como evaluar posibles modificaciones a las mismas. La CAP informará y asesorará al CAFI sobre las normas que se estimen convenientes para la mejor realización de las carreras y para la jerarquización de dichos estudios de acuerdo a normativas vigentes.

La CAP estará constituida por tres (3) miembros propuestos por el Decano y un (1) miembro propuesto por el Director de cada Posgrado vigente. Estos últimos serán convocados cada vez que se analicen casos pertenecientes a los posgrados que representan. Los miembros de la CAP serán docentes e investigadores y deberán cumplir los requisitos de las normativas vigentes.

Cada carrera de doctorado, maestría o especialización deberá contar, según corresponda, con Comisión de Doctorado (CD) o Comité Académico (CA), según normativa vigente. El Director de Carrera así como la CD o el CA serán nombrados por el Consejo Académico a propuesta del Departamento o Departamentos vinculados académicamente a la carrera.

Art. 8.3.- De las Condiciones de Ingreso para las Carreras de Especialista.

Podrán postularse para el ingreso a las Carreras de Especialista, los egresados de Universidades Argentinas con título de grado en carreras afines al posgrado elegido de acuerdo con la Ley 25.754, según lo señalen las reglamentaciones propias de cada carrera, y los egresados de Universidades Extranjeras con título de grado en carreras afines al posgrado elegido y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 8.4.- De las Condiciones de Ingreso para los Doctorados y Maestrías.

Podrán postularse para el ingreso a las carreras de Posgrado, los egresados de Universidades Argentinas con título de grado en carreras afines al posgrado elegido de acuerdo con la Ley 25.754, según lo señalen las reglamentaciones propias de cada carrera, y los egresados de Universidades Extranjeras con título de grado en carreras afines al posgrado elegido y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación ante el Director de la carrera de Posgrado, quien la elevará a la Comisión de Doctorado (CD) para el caso de los doctorados, o al Comité Académico (CA) para el caso de las maestrías para su aprobación:

a) El Plan del Trabajo de Tesis, así como el nombre de su Director y Co-Director, si lo hubiera. Al menos uno de los miembros del equipo de dirección deberá pertenecer a esta Unidad Académica.

b) El patrocinio de una institución o empresa en el caso que corresponda.

Tanto el Director de Tesis como el Co-Director, si lo hubiera, deberán poseer título de Doctor o Magister respectivamente y actividad de investigación y desarrollo durante los últimos cinco (5) años. Además, deberá cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos: Ser

a) Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos de la UNMdP.

b) Investigador adjunto o superior de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos oficiales de investigación.

c) Profesor de otras Universidades Nacionales o Extranjeras con las que la UNMdP tenga convenios de cooperación.

d) Investigador de Instituciones extranjeras con las que la UNMdP tenga convenios de cooperación, siempre que revista categorías análogas a las citadas en b).

Cada maestrando o doctorando contará además con la supervisión de una Comisión de Seguimiento (CDS). Esta Comisión será propuesta a la CD o al CA según corresponda por el Director y, eventualmente, el Co-Director de Tesis. Estará constituida por 3 (tres) miembros con formación equivalente a la del Director. La CDS deberá avalar el Plan de Trabajo y el plan de cursos personalizado. También evaluará por escrito el informe anual del tesista.

Art. 8.5.- De la Inscripción a los Posgrados.

Aceptada la inscripción por la CD o el CA según corresponda, el Director del Posgrado elevará las actuaciones a la CAP quien solicitará el legajo al Departamento de Alumnos. Posteriormente elevará la inscripción al Decano y, por su intermedio, al CAFI a fin de formalizarla mediante la OCA correspondiente.

Art. 8.6.- Del Arancelamiento.

Se establece la gratuidad de los doctorados y maestrías para los docentes de esta Universidad, o para aquellos que acrediten poseer beca para estudios de posgrado otorgada por instituciones nacionales o provinciales. En caso de no encuadrar en los requisitos antes mencionados se deberá abonar un arancel en la Secretaria de Tecnología, Industria y Extensión (SETIE) de la Facultad.

Art. 8.7.- De los Estudiantes.

Art. 8.7.1. Obligaciones y Derechos de los Estudiantes de Doctorados y Maestrías.

Los estudiantes matriculados en las carreras de Doctorados y Maestrías tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

a) El estudiante deberá elevar a su Comisión de Seguimiento un informe anual sintético de las actividades que ha desarrollado durante el año en relación con sus planes, especificando los cursos tomados y aprobados, y los progresos realizados en el trabajo de su Tesis, e indicando los inconvenientes que pudieran haber ocasionado demoras en la marcha del mismo, refrendado por el Director de Tesis.

b) El estudiante podrá solicitar a la CD o al CA según corresponda, el cambio del Director de Tesis, justificando debidamente su pedido. Estas comisiones, deberán expedirse en un lapso no mayor de 30 días, informando sobre lo actuado a la CAP.

c) El estudiante que hubiere cursado asignaturas de posgrado externas a los Doctorados o Maestrías podrá solicitar a la CD o al CA según corresponda, el reconocimiento de los mismos como válidos para su carrera de posgrado, siempre que cuente con el aval del Director de Tesis y Co-Director, si lo hubiese.

Art. 8.8.- De los Cursos.

Art. 8.8.1. Normas Generales.

En los planes de estudio de las carreras se establecerá el listado de las asignaturas o cursos ofrecidos, acreditados con Unidades Valorativas Académicas (UVACs) y/o horas, según correspondiere a la carrera de posgrado.

Para cada Posgrado, la CD o el CA, según corresponda, fijará los conocimientos básicos que debe poseer cada estudiante. En caso de no contarlos en su formación previa, deberá incluirlos en su plan de curso.

Los estudiantes de Doctorados y Maestrías podrán tomar otros cursos no ofrecidos por la Facultad. La CD o el CA, según corresponda, será la encargada de evaluar la pertinencia o no de los mismos dentro de su plan de cursos de posgrado, y recomendar cuántos de éstos se le acreditarán para adquirir su grado académico de posgrado.

El Director del Posgrado elevará las actuaciones a la CAP quien tramitará la aprobación definitiva por parte del CAFI.

El estudiante que haya realizado cursos en otras Universidades o Instituciones deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Programa analítico del curso, discriminando las horas de clases teóricas y las de prácticas, e indicando la bibliografía utilizada y la modalidad de examen.
- b) CV resumido del personal responsable del dictado del curso.
- c) Institución donde lo realizó.
- d) Certificado de aprobación del curso legalizado por máxima autoridad de la institución (secretario académico, de posgrado, decano, vice-decano, rector, director).

Los estudiantes de Doctorados deben acreditar, como mínimo, 30 UVACs o su equivalente en horas.

Los estudiantes de Maestrías deben acreditar, como mínimo, 26 UVACs, debiendo cumplimentar al menos 540 horas reloj como lo exige la reglamentación vigente.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de hasta un 50 % del total de los créditos correspondientes a cursos de posgrado en cursos realizados fuera de la Facultad de Ingeniería.

Art. 8.8.2. Ofertas de Cursos de Posgrado.

- a) Cursos pertenecientes a las carreras de posgrado.

Los directores de carrera serán los encargados de elevar a la CAP la propuesta de cursos de posgrado de acuerdo con los requisitos, objetivos académicos y régimen de evaluación exigidos. En caso de ser aprobado por la CAP, la propuesta se enviará al CAFI para su aprobación final.

- b) Cursos no pertenecientes a las carreras de posgrado.

Los Departamentos podrán elevar a la CAP propuestas de cursos de posgrado con los mismos requisitos, objetivos académicos y regímenes de evaluación que los cursos pertenecientes a las carreras de posgrados ya existentes.

La CAP podrá aceptar o rechazar las propuestas que se realicen, o sugerir modificaciones a las mismas. En caso de ser aprobados por la CAP, se podrá analizar la posibilidad de inclusión en las carreras de posgrado existentes. Posteriormente se enviará al CAFI para su aprobación final.

Art. 8.8.3. Inscripción y Aprobación de los Cursos.

Los estudiantes matriculados en los Doctorados y Maestrías deberán solicitar al Director de la carrera la inscripción a los cursos.

Al finalizar el dictado de un curso, el Profesor responsable del mismo remitirá al Director de la carrera la calificación correspondiente a cada estudiante en escala de 0 a 10 puntos, quien lo elevará al Departamento de Alumnos.

Art. 8.9.- De la Tesis de Doctorado y Maestría.

Al finalizar los estudios de Doctorado y Maestría, el estudiante deberá presentar en forma impresa un trabajo de Tesis, incluyendo en el mismo el nombre del trabajo, sus datos personales y el nombre del Director de Tesis y del Co-Director de Tesis, si lo hubiera.

La Tesis para aspirar al título de Doctor consistirá en un trabajo creativo y original, que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido.

La Tesis para aspirar al título de Magister consistirá en un trabajo de investigación o desarrollo también relacionado con la especialidad.

Art. 8.9.1. Conformación de la Mesa Examinadora de la Tesis.

El Director de Tesis deberá presentar al Director de carrera, con cinco (5) meses de anticipación como mínimo, una nota solicitando la constitución del tribunal de tesis y proponiendo los miembros de la Mesa Examinadora (tres titulares y dos suplentes). Deberá adjuntar el resumen de la Tesis, un certificado analítico expedido por el Departamento de Alumnos y los C..V resumidos de los jurados externos propuestos. El Director de carrera elevará a la CD o al CA, según corresponda, la propuesta, quien aprobará la conformación de la Mesa Examinadora y la elevará a la CAP.

Los jurados propuestos deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente. Al menos uno deberá ser externo a la UNMDP y uno deberá ser miembro de la CDS del estudiante.

Art. 8.9.2. De las Tesis.

El Director de Tesis hará llegar a cada uno de los miembros del Jurado, un ejemplar del trabajo de Tesis, junto con las reglamentaciones vigentes al respecto.

Art. 8.9.3. Defensa Oral de la Tesis.

El Director de carrera solicitará a los miembros del jurado que informen en forma escrita, según los lineamientos de la normativa vigente, si consideran que el estudiante está en condiciones o no de realizar la defensa oral de la Tesis. La Tesis será expuesta si la totalidad de los jurados considera que la misma reúne las condiciones para su defensa oral.

Si algún miembro del jurado considera, con fundamento, que la Tesis no reúne las condiciones, el estudiante podrá presentar la Tesis sólo una vez más y ante el mismo jurado, en un plazo no menor de seis meses y no mayor de un año respecto de la presentación inicial.

El jurado podrá ser modificado sólo por causas debidamente justificadas.

La Tesis deberá ser expuesta en forma oral por el aspirante al título, en un tiempo aproximado de una hora. El jurado podrá promover el debate o hacer las preguntas que considere necesarias sobre temas directa o indirectamente relacionados con el trabajo.

Los miembros del jurado calificarán la Tesis en escala de 4 a 10 puntos si lo consideran aprobado. En caso contrario, se considerará desaprobado.

Cualquiera sea el resultado obtenido, el jurado deberá elaborar un breve dictamen, justificando su decisión. El trabajo desaprobado podrá ser presentado nuevamente con las debidas correcciones una sola vez, y no antes de los seis meses de la fecha de su desaprobación.

Copias en formato digital de la Tesis aprobada serán incorporadas a la Biblioteca del Departamento correspondiente y a la Biblioteca Central de la Facultad.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9.- Disposición General.

Todas las reglamentaciones que hayan estado vigentes, y que se opongan a la presente ordenanza, o sean similares a la misma, quedarán automáticamente derogadas.